



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 91/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V.
(DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 91/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. Y GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. VICTOR GUADALUPE ORDOÑEZ LÓPEZ, apoderado legal del C. LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, mediante el cual solicita se señale fecha y hora de audiencia preliminar.

También se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal de las morales TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, manifestando que por error involuntario fue mal capturado el número de instrumento notarial, siendo lo correcto la escritura número 8,560.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de TRES días otorgado a la parte demandada ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., para que aclarara el instrumento notarial con el que pretende acreditar personalidad, transcurre como a continuación se describe: del dos al cuatro de mayo de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado el veintinueve de abril de dos mil veintidós, de manera personal.

Se excluye de ese computo los días treinta de abril y uno de mayo de dos mil veintidós, (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., en el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, **se encuentra dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este Juzgado, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad de los licenciados DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y NOEMÍ CALDERÓN JIMÉNEZ, como apoderados legales de las morales TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE

C.V., quienes acreditan su personalidad con la escritura pública número 8,560, pasado ante la fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, notario público número 24, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y escritura pública número 5253 pasada ante la fe del licenciado Rodrigo Ramón Baca Bonifaz, Notario Publico numero 24 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, y las cédulas profesionales número 7870000 y 3524669, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el citado profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los CC. Teresa del Carmen Osalde Alejandro, Jessica Guadalupe López Jiménez y Sandra Gabriela Hernández González, señalados en el escrito de contestación de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

En cuanto a los instrumentos notariales 8,560 y 5253, se hace constar que las mismas fueron devueltas en el acto de la presentación del escrito de contestación de demanda, realizandose el debido cotejo y certificación por la Secretaria Instructor, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con folio 1652.

CUARTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de Contestación de Demanda, por parte de las demandadas, las morales **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, [...];
- 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, [...];
- 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL ACTOR, EL C. LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, [...]; y
- 4.- INFORME, que ésta Aitoridad deberá solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, [...].

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor. —

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, al ciudadano LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciendole saber a la parte actora, que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico, que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso

de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

SEXTO: Respecto a la solicitud del apoderado legal de la parte actora, respecto a que se fije fecha y hora para la audiencia preliminar, se le hace saber que es no es procedente su petición, toda vez que el apoderado legal de ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas. —

Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada. Roberta Amalia Barrera Mendoza, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR